

MARÍA CAMPOS FLORES INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Asunto : Expte 6782/2019

Referencia :Intervención

Asunto INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO 2019.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEE3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte de la Interventora, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2019. Este primer plan pretende ser un punto de arranque de la función de control

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

financiero que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público. En concreto, el plan y el informe que nos ocupa se centra en los siguientes ámbitos de control:

1- Control financiero en la modalidad de control permanente:

En materia de gastos:

- En materia de personal: se analizarán los diversos conceptos retributivos de toda la nómina de un mes, referida tanto a personal funcionario como laboral. Asimismo se analizarán los diversos expedientes de aplicación del convenio del personal al servicio de este Ayuntamiento, laboral o funcionario, con repercusiones económicas.
- En materia de contratos: se analizará el cumplimiento de la necesidad de contratar los diversos servicios y suministros que no son contrato menor. Para ello, se analizará la facturación anual de aquellos proveedores que vienen prestando sucesivos contratos menores cuando constituyen una unidad, cuando con ello superen las cuantías máximas que limitan este tipo de contratos.
- Expedientes de asignaciones a grupos municipales.

En materia de ingresos:

- Se analizará la tramitación de las tasas por ocupación del dominio público en sus diversas modalidades.

Con fecha 3 de junio se remitió a la alcaldía, como órgano gestor e impulsor de las medidas que se detallaban en el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas.

No se han presentado alegaciones por parte del órgano gestor.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEE3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

La actividad controlada está referida tanto a el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera como el Organismo Autónomo Progreso y Desarrollo de Aguilar y la Sociedad Anónima Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba (PASUR)

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas se ajustan al siguiente esquema:

	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO		
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORIA	
			DE CUENTAS	DE CUMPLIMIENTO/ OPERATIVA
AYUNTAMIENTO	SI	SI	NO	NO
OAL PARA EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE AGUILAR	SI	SI	SI	NO
PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR S.A.	NO	NO	SI	SI

Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

Sin embargo he de indicar dos cosas fundamentales: el Organismo Autónomo está en proceso de liquidación porque, como he repetido en multitud de ocasiones carece de actividad y por tanto no hay catividad de que controlar.

Y respecto a la S.A .PASUR, la auditoría se realiza por un auditor externo, siendo su informe anexo a la cuenta anual de 2019. Pero de nuevo y como indico

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

con ocasión del organismo autónomo, esta sociedad carece de actividad y de personal y de ingresos, por lo que se debe proceder a su liquidación.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes, arriba mencionados:

En materia de gastos:

- *Se analiza el abono del complemento de productividad, tanto a personal funcionario como laboral así como la procedencia de los llamados “premios de jubilación anticipada”*
- *Se aborda el problema de la falta de contratación en servicios y suministros recurrente y que, por tanto, no tienen la consideración de contrato menor.*
- *Se analiza la falta de regulación del control por parte de Intervención de la partida de asignación a grupos políticos.*

En materia de ingresos:

- *Se analizan las tasas por ocupación del dominio público.*

Todos los análisis son referidos a periodo de gestión 2019.

4. VALORACIÓN GLOBAL

Respecto de los expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado defectos, así como la tipología y gravedad de los mismos:

- **En relación a la productividad:** Se analiza el expediente de abono de nóminas ordinarias del mes de diciembre, gex 13465-2019. Del informe de Intervención (que se reitera así todas las mensualidades) se indica en observaciones lo siguiente: “La productividad se ha convertido en un complemento fijo y periódico, con el que se

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

retribuyen, en realidad, aspectos que deberían formar parte del complemento específico de los diferentes puestos”

- Como conclusión al análisis de las retribuciones pagadas en el mes de diciembre expediente GEX 13465-2019, (y en todos los expedientes de nóminas mes tras mes) correspondientes a las nóminas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, esta Interventora informa que hay que regular adecuadamente por el Pleno de la Corporación los criterios objetivos y vinculados al puesto desempeñado (y no otro) que determinen una concesión objetiva del complemento de productividad, que no puede convertirse en lo que es actualmente, un complemento fijo y periódico de determinados trabajadores, y cuyo fundamento NO se especifica en el decreto de concesión.

Además, como ya se informó en expediente de aprobación del presupuesto para 2020, resulta indispensable la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo como instrumento clave en la determinación de cometidos y complementos de cada puesto .

- En relación a los **premios de jubilación anticipada**: Se trata de los premios por jubilación anticipada que se conceden en este ayuntamiento en virtud del convenio, tanto a personal funcionario (artículo 53 de Acuerdo con funcionarios) como laboral (artículo 61 del Convenio con el personal laboral).
- Esta Intervención, una vez analizada la abundante jurisprudencia existente en este tema formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:
- Los premios de jubilación anticipada recogidos en el artículo Art. 53.2 del Acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y el 63 del Convenio con el personal laboral deberían declararse inaplicables, puesto que no suponen medida asistencial ninguna: en caso de los funcionarios públicos se trata de un tipo de retribución que no está prevista en la normativa reguladora de las retribuciones en la administración local y, como ha quedado bien claro por las sentencias indicadas en el informe provisional y por aplicación directa del art.3 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público , y que fija el límite del incremento retributivo para el presente año del personal al servicio del sector público , estableciendo en su apartado 8 que “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo...”

- Además, estas pensiones por jubilaciones anticipadas son incompatibles con la percepción de cualquier pensión por jubilación o retiro con cargo a los presupuestos de la Seguridad Social o cualquier otro de régimen obligatorio y público. La sentencia 351/2019 de 23 de octubre de 2019, del TS dictada en recurso de casación para unificación de la doctrina termina diciendo de manera tajante lo siguiente: “Esa interpretación nos deja claro que el estudiado artículo 1-1 del RDL 20/2012 cuando habla de "pensiones indemnizatorias... y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a ...administraciones públicas".
- Esa "voluntas legis" se reitera en el nº 2 del citado artículo cuando dice: "2. Las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra percepción económica al cese serán, asimismo incompatibles con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por Derechos pasivos, o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio."
- **En relación con la facturación de servicios y suministros que no son contratos menores pero, sin embargo, no son objeto de contratación con arreglo a la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público.** Esta interventora informa que han sido hasta 41 los informes de omisión de fiscalización previa los que se han emitido por este motivo en el ejercicio 2019. Es decir, se informa que llega la factura sin que se haya sometido a la fiscalización previa el contrato administrativo del que deben proceder. Y no se ha puesto a la fiscalización porque no se han celebrado a pesar de ser

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

preceptivos. Me refiero a facturas tan habituales como totalmente planificables: productos de limpieza, servicios de jardines, energia electrica, suministros de productos alimenticios, consumibles informaticos y material de oficina, mantenimiento de equipos informaticos e impresoras, telefonía, combustibles, material de alumbrado público, material para mantenimiento de vias publicas y edificios, mantenimiento de la flota de vehículos, sonorización y montaje de espectáculos y eventos.....

- Conocedora de la complejidad de la actual legislación para proceder a la contratación de los diversos servicios y suministros, llevo desde 2018 informando de tal necesidad y me consta la voluntad de poner en pie este dificil tema, como lo demuestran las contrataciones a través de diversos programas subvencionados, de los técnicos necesarios. Pero no puedo dejar de advertir que a partir de aquí seguiré la recomendación de la Cámara de cuentas de andalucia cuando indica:

*“En tales casos, según la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, no corresponde tramitar un expediente de responsabilidad para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración sino que, según disponen los artículos 32 y 34 del TRLCSP, **procede declarar la nulidad de los contratos**, mediante el procedimiento de revisión de oficio, regulado en el Título V de la ley 39/2015, de 1 de octubre, previo dictamen preceptivo del propio Consejo Consultivo de Andalucía [art. 17.10.b) de la ley 4/2005, de 8 de abril]. La consecuencia que se produce en estos casos es que el contrato entrará en fase de liquidación debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. En todo caso, tal restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que no se pueden producir los efectos económicos propios de un contrato eficaz .*

- Conclusión: Lo que pretende Intervención es que se conozca la gravedad de la situación y que, de no darse cumplimiento en un plazo razonable a la legalidad vigente, se solicitará de oficio la declaración de nulidad de todas las facturas. La elaboración del

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

informe de omisión de fiscalización no debe considerarse jamás un mero trámite a solventar ante una relación de obligaciones pendientes de pago. Es un informe contundente, de gran trascendencia del que tiene conocimiento el Pleno, el Tribunal de cuentas (que tiene dos secciones, fiscalización y enjuiciamiento por responsabilidad contable) y la Intervención General de la Administración del Estado. En concreto, respecto al Tribunal de cuentas, se da traslado uno a uno de tales informes. Por ello la conclusión debe ser que se haga una apuesta decidida por crear el negociado de contratación con el personal necesario para elaborar los pliegos y estudios de costes así como llevar el seguimiento de su ejecución de tal manera que no nos encontremos en una situación de un contrato vencido sin ningñun otro que lo reemplaze.

- **En relación a la asignación a grupos municipales:** En este punto, tal y como se detalla en el informe provisional, se indica por Intervención dos situaciones contrapuestas, una que no haya por parte del Pleno una regulación de cómo los distintos grupos municipales deben justificar la aplicación de los fondos recibidos y por otra que ello determine el que sean gastos exentos de la fiscalización y control por parte de esta Intervención. Evidentemente, si el Pleno no solicita la justificación de los gastos no hay posibilidad de conocer el destino que se da a este importante volúmen de recursos públicos. En el ejercicio 2019 se ha abonado a los grupos municipales en su conjunto (que no olvidemos que tienen a su disposición en el edificio consistorial de espacios para el desarrollo de su labor política) la cantidad de 75.325,00 euros. Al ser éste un informe del que tiene traslado el Tribunal de Cuentas y la Intervención General del Estado, es un momento muy oportuno para exponer esta carencia.
- **Conclusión :** se propone que se regule mediante un reglamento específico la forma de justificar esta transferencia de recursos públicos municipales.

En cuanto al análisis de las tasas por ocupación de dominio público:

- En cuanto a la tasa por instalación de veladores la conclusion es que el procedimiento diseñado en la ordenanza fiscal es completamente ineficaz y nos lleva a una utilización

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

ineficiente de los recursos humanos del Ayuntamiento. Sería mucho más ágil y económico elaborar un padrón con las solicitudes de los distintos sujetos pasivos, que generarían recibos con periodicidad trimestral o semestral o anual, según se regule. No habría que informar cada año las mismas solicitudes. Y simplemente habría que hacer un control e inspección de las mesas y sillas debidamente autorizadas. Este procedimiento sería mucho más seguro también para los interesados, que no tienen que renovar su solicitud una vez haya sido ésta concedida.

- En cuanto a tasa por la ocupación del dominio público en la Feria de San Miguel , aquí es especialmente grave la descordinación que existe entre los departamentos.

En los expediente analizados no es fácil, en algunos casos, saber cuántos metros están solicitando y, por tanto concediendo. No son infrecuentes las expresiones “las mismas dimensiones que el año pasado”, o simplemente nada, por lo que hay que investigar en la documentación que posteriormente se aporta , cuántos son los metros lineales ocupados. Esto es primordial, por cuanto la tasa se calcula en función de este parámetro. Pero lo realmente grave es que, una vez concedida por la junta de gobierno la oportuna autorización (donde, vuelvo a insistir no se especifica cuántos metros se autorizan) no se da traslado a tesorería para que liquide a los sujetos pasivos las diversas ocupaciones autorizadas.

En la contabilidad de presupuesto de ingresos de 2019 por este concepto tan sólo hay ingresos por las ocupaciones autorizadas en Semana Santa, con lo que podemos deducir que lo mismo que ha pasado en la feria San Miguel ha pasado en otros eventos y verbenas.

La conclusion es que existe una total descordinación entre departamentos , al menos eso es lo que se deduce al ver los expediente electrónicos. La tramitación jurídica , que a mí no me compete analizar, está completa y es minuciosa, pero este trabajo luego no se ve reflejado en una comunicación al departamento de tesorería, que debería realizarse y, además, con los datos lo suficientemente claros como para que no haya errores en la liquidación.

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las actuaciones de control realizadas, en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se concluye:

- en relación a la **productividad** que se elabore un reglamento pro el Pleno que establezca los criterios objetivos para su concesión por parte de Alcaldía, que se especifique en el decreto el motivo de su concesión y se elabore una RPT que determine de manera detallada las funciones de cada puesto y calcule de manera adecuada el complemento específico de cada uno y dejen de abonarse como actua,emte , a través de un complementod e productividad.

En relación a los **premios de jubilación anticipada** que se declaren inaplicables los artículos que los regulan en el conevnio del personal del ayuntamiento de aguilar de la frontera, por ser incompatibles con la regulación de las retribuciones de los funcionarios público y claramente incompatbles con la percepción de pensiones a cargo de la Seguridad social o cualquier otro régimen obligatorio, según dispone el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En relación a la **asignación a los grupos municipales**, que se regule por el Pleno la forma de justificar el destino dado a tales recursos públicos.

En relación a las **facturas que tienen tratamiento de contrato menor** cuando en realidad satisfacen una necesidad previsible y repetiva, necesaria para la prestación de los diversos servicios públicos, que se ponga en pie de manera decidida la puesta en marcha de un departamento de contratación con el personal adecuado,

En relación con las **tasas por ocupación del dominio público**, en sus dos modalidades analizadas, que se actualicen las ordenanzas fiscales para establecer un sistema más eficiente, que se notifiquen a tesorería de manera conveniente la realización de Iso diversos hechos imponible para que proceda a su liquidación (el no hacerlo puede dar lugar a responsabilidad

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020

contable) y, para terminar, controlar que se está liquidando la ocupación efectivamente solicitada por el particular y concedida por el ayuntamiento mediante una adecuada labor inspectora posterior.

Es todo cuanto debo informar

Código seguro de verificación (CSV):

FDAB CEEA 3A2E F16F A3E4



FDABCEEAA3A2EF16FA3E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 6/7/2020